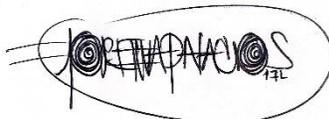


INFORME SECRETARIAL - Bogotá DC., 31 de marzo de 2023. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela de la Sra. GINA MORELO JULIO (C.C.52.959.113), en contra de la DIRECCION GENERAL DEL INPEC y CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, con 13 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 08 de marzo de 2023, Secuencia 6000, Tutela en Línea 1355400 y se radicó bajo el N° **2023-00156**. Sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el escrito de petición de tutela, en donde se solicita que se dé trámite claro, conciso y de fondo a la solicitud de envío y expedición de certificados de conducta al JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, reúne las previsiones generales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora GINA MORELO JULIO, identificada con C.C. 52.959.113, en contra de la DIRECCION GENERAL DEL INPEC y CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, dirigidas o representadas legalmente por el Coronel Daniel Gutiérrez Rojas y el Teniente Jesús Gabriel Urrea Espejo o quienes hagan sus veces, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al derecho de petición y debido proceso.
2. **VINCULAR** al JUZGADO SEGUNDO (2) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO DE QUIBDÓ – CHOCO y al JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
3. **NOTIFICAR** el presente proveído por el medio más expedito a las entidades accionadas y vinculadas, de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVIÉRTASE** a sus representantes que deben rendir un informe sobre los hechos y circunstancias planteadas en la acción de tutela, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, **SO PENA DE RESPONSABILIDAD**.
4. Por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado No. 054 de
fecha 10/04/2023



HEIDY LORENA PALACIOS
MUÑOZ
SECRETARIA